



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Siete (7) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
------	-----------------------------

Proceso	Partes/Apoderados	C.C./NIT/T.P.
Demandantes:	Darío de Jesús Lopera Villegas	15.318.299
Apoderada Dtes:	Dr. Giovanni Carvajal Giraldo	T.P. 223.214
Demandados:	Beatriz Stella Ortiz Arias Mateo Lopera Ortiz Ana Sofia Lopera Ortiz Lina María Lopera Velásquez Pablo Lopera Arteaga	43.618.104 1.039.474.750 1.039.446.246 42.826.997 1.037.635.237
Apoderado Demandados:	Dra. Blanca Norela Ochoa Jaramillo  Dr. Jhonnatan S. García Areiza  Dr. Hernán Darío Naranjo Peláez	T.P. 57.892  T.P. 227.982  T.P. 79.135
Curadora Sustituta:	Dra. Margarita Maria Gaviria Isaza	T.P. 328.966
Testigo:	Germán Lopera	
Radicado:	05001-31-03-001-2020-00067-00	
Instancia:	Primera	
Proceso:	Verbal	
Asunto:	Audiencia Inicial	
Medio Técnico:	Lifesize	

<p>Videos Audiencia:</p>	<p>Parte 1: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf98aa73-29c4-4ad6-ae04-c3c5549c93dc?vcpubtoken=004bade5-cc22-462f-a33d-ff3ee4cd35ed">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf98aa73-29c4-4ad6-ae04-c3c5549c93dc?vcpubtoken=004bade5-cc22-462f-a33d-ff3ee4cd35ed</a></p> <p>Parte 2: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c7dd547-34aa-4314-8b36-ba84fb29913a?vcpubtoken=07adee7b-5a37-47bf-9934-d04184f6b315">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c7dd547-34aa-4314-8b36-ba84fb29913a?vcpubtoken=07adee7b-5a37-47bf-9934-d04184f6b315</a></p> <p>Parte 3: <a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5eeb8241-7d9a-455a-9dc9-f37beb2fb8dd?vcpubtoken=746b8215-0c44-484a-9583-2ca85b09dfb7">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5eeb8241-7d9a-455a-9dc9-f37beb2fb8dd?vcpubtoken=746b8215-0c44-484a-9583-2ca85b09dfb7</a></p>	
------------------------------	---	--

En la fecha del 7 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar virtualmente a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando las herramientas tecnológicas que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería a la abogada BLANCA NORELA OCHOA JARAMILLO como apoderada judicial de la demandada ANA SOFIA LOPERA ORTIZ y a la abogada MARGARITA MARIA GAVIRIA ISAZA como apoderada judicial sustituta de la Curadora Ad litem.

## **ETAPA CONCILIACIÓN**

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes no conciliaron.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Rindió interrogatorio de parte el demandante DARIO DE JESUS LOPERA VILLEGAS.

Rindieron interrogatorio de parte los demandados BEATRIZ STELLA ORTIZ ARIAS, MATEO LOPERA ORTIZ, ANA SOFIA LOPEERA ORTIZ y LINA MARIA LOPERA VELASQUEZ.

Respecto del demandado PABLO LOPERA ARTEAGA perdió comunicación en la audiencia virtual, quien se encuentra fuera del país, su interrogatorio se escuchará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Las pruebas documentales allegadas, serán reconocidas como hechos demostrados y su valor probatorio será indicado en la sentencia.

El objeto del litigio se fija respecto de establecer si se dan los requisitos procesales, legales, jurisprudenciales y axiológicos para poder hablar aquí de un incumplimiento contractual de parte de los demandados o se abre paso a las excepciones de mérito.

## **CONTROL DE LEGALIDAD**

Realizado el control de legalidad no hay manifestaciones por partes de las partes ni el señor Juez como director del proceso.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Solicitadas por la parte demandante**

#### **Documental**

Dentro de la audiencia se decretan todas las pruebas documentales aportadas y solicitadas por la parte demandante serán valorados en la sentencia.

Oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín para que remita copia integra del proceso ejecutivo con radicación 2011-00312-00.

#### **Interrogatorio**

Se decretó la recepción de la parte demandante y demandada que por la sucesión procesal se entiende a todos los demandados.

#### **Dictamen Pericial**

Se decreta como prueba dos (2) dictámenes periciales:

1. Dictamen Pericial para valor actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-820737 solicita término para aportarlo.
2. Dictamen para establecer el valor comercial a la época del año 2011, como respuesta a las excepciones.

Para el aporte de los dictámenes debe presentarlos con no menos de anterioridad de diez (10) días a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al artículo 227 del Código General del proceso.

### **Documental**

Se decretan las solicitadas en la contestación de las excepciones por parte del demandante.

### **Testimonial**

Se niega la prueba testimonial solicitada por el demandante de German Lopera y Diego Alexander Montoya por no cumplir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

El demandante interpuso recurso de reposición y apelación.

El Despacho mantiene en la decisión y concede el recurso de apelación contra el auto que negó la prueba testimonial en efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín – Reparto.

### **Solicitadas por la parte demandada:**

### **Solicitados por los demandados Mateo Lopera Ortiz, Ana Sofia Lopera Ortiz y Beatriz Stella Ortiz Arias:**

### **Documental**

Se decretan la pruebas aportadas y solicitadas en la contestación de la demanda.

Oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín para remitan copias auténticas del proceso ejecutivo con radicación 2011-00068-00.

**Interrogatorio**

Se decreta el interrogatorio para el demandante.

**Testimonial**

Se decreta el testimonio de Germán Lopera Villegas.

La parte demandada renunció a este testimonio.

**Solicitudes por los demandados Pablo Lopera y Lina Maria Lopera****Documentales**

Se decretan las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda.

**Solicitudes por la Curadora:****Documental**

Se decretan las pruebas documentales solicitadas en la contestación de la demanda por la Curadora.

**Interrogatorio**

Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

**Pruebas De Oficio:****Testimonial**

Se decreta como prueba de oficio el Testimonio de GERMAN LOPERA VILLEGAS y MARISOL GUERRA (Contadora), quien se escuchará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Dictamen Pericial**

Se decretan los dos (2) dictámenes solicitados por el demandante en la demanda y en la contestación del traslado de las excepciones.

1. Dictamen Pericial para valor actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-820737 de la ORIP Medellín Zona Sur.
2. Dictamen para establecer el valor comercial a la época del año 2011, como respuesta a las excepciones.

Para el aporte de los dictámenes debe presentarlos con no menos de diez (10) días de anterioridad a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al artículo 227 del Código General del proceso.

### **Documental**

1. Oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín para que remitan copias auténticas del proceso ejecutivo con radicación 2011-00312-00 referido por la parte demandante.
2. Oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín para remitan copias auténticas del proceso ejecutivo con radicación 2011-00068-00 referido por la parte demandada.

Se recepcionó el testimonio del señor GERMAN LOPERA VILLEGAS.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina la audiencia.

Se deja constancia de manera virtual y conforme con ella por quienes intervinieron en la misma.

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
Juez

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

A.R.